

Identificador	Nombre/Razón social	Expediente	Procedimiento
52100703250	OCEANICA ASOCIACION CULTURAL	52010455490	REQ. BIENES
52000462414	PEREZ GOMEZ, JOSE	52010449531	EMB. PENSION
52010454076	ABDERRAHMAN BENAISA MOHAMED	52010454076	EMB. SALARIO
480057555011	JIMENEZ GONZALEZ FELIX PACIENTE	52010228558	EMB. A.E.A.T.
521002135030	GUTIERREZ DE MADARIAGA, LUIS	52010433161	EMB. A.E.A.T.
141000331563	SANCHEZ RUIZ ANTONIA	52010424572	EMB. INMUEBLES

**MINISTERIO DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2**

PROCEDIMIENTO: JUICIO EJECUTIVO 245/1998

EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**2385.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

## S E N T E N C I A N.º

En Melilla, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

La Sra. D.ª Gloria Eva Dávila Pérez, Juez Sustituto Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Melilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo n.º 245/98, seguidos ante este Juzgado, a instancias de la entidad PUERTAS VISEL, S.A. representado por la Procuradora D.ª Concepción García Carriazo y bajo la dirección del Letrado D. Juan Pedro Medina López, contra la mercantil MELIHOGAR, S.L. que figura declarada en rebeldía, en reclamación de la cantidad de 3.000.000 pesetas de principal, más 1.200.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En virtud de la demanda ejecutiva formulada por dicha Procuradora en la representación indicada se despachó ejecución contra los bienes de la deudora, por virtud del título que sirvió de base al Auto despachando la ejecución, se hizo traba y embargo en sus bienes según consta en la respectiva diligencia, y se le citó de remate para que dentro del tercer día se opusiera a la ejecución si le convenía con los apercibimientos correspondientes, habiendo transcurrido el término sin personarse, por lo que fué declarada en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para Sentencia, con citación sólo de la ejecutante.

**SEGUNDO.-** En la sustentación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Estando bien despachada la ejecución por basarse la acción ejercitada en documento comprendido en el n.º 4 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo dejado la deudora transcurrir el término por el que fué citado/a de remate, sin personarse ni oponerse a la ejecución, alegando alguna de las excepciones que el derecho le reconoce, procede dictar Sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución con imposición a la parte ejecutada de las costas.

## FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra la mercantil MELIHOGAR, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a la entidad PUERTAS VISEL, S.A., de la cantidad de 3.000.000 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en termino de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.** Leída y publicada fué la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de representante legal de MELIHOGAR S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 21 de octubre de 2004.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.